



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00162-00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** promovida por **MARKUS ANDREAS SPIEGEL**, en contra de **YULIETH CARINA GARCÍA SALAZAR**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, por acta de reparto del 15 de marzo de 2021.

2.- Previene el actor, que, mediante el proceso verbal, se declare la nulidad absoluta de la declaración extrajudicial No. 0457 del 9 de febrero de 2017, efectuado en la Notaría 64 del Círculo de Bogotá.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 368 del Código General del Proceso.

4. Con ocasión de la pandemia, los distintos gobiernos expidieron medidas sociales para el restablecimiento de la economía, y la vida social, entre ellas, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así, se expidió el Decreto 806 de 2020 y, Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar el servicio público de Administrar Justicia por todos los operadores a nivel nacional.

5. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP, para conocer la acción y tomar las medidas del caso, para dar ajustar los procesos radicados antes de la pandemia.

Por tal motivo se;

**RESUELVE:**

Reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la demanda por **VERBAL** presentada por **MARKUS ANDREAS SPIEGEL**, en contra de **YULIETH CARINA GARCÍA SALAZAR**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Alexandra Álvarez como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 015 hoy 5 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.*

*Luis Alirio Samudio García  
Secretario*

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA  
MORENO  
CARRILLO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea8a18ca7260b895a64708f60245a9377ffdaf5a6442bb91d6d98fda1a31b4d**

Documento generado en 02/05/2021 09:10:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**